



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: RAÚL ANTONIO PÉREZ CASTAÑO
Demandados: COLPENSIONES
CEMENTOS ARGOS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00125-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 de 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve RAÚL ANTONIO PÉREZ CASTAÑO con cedula Nro. 15.428.326, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de la CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT. No. 890.100.251-0, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

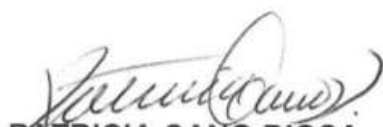
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

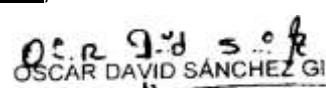
TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA y FULVIA ERIC AMARÍN CALLE, abogados en

ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 117.217 y 166.839, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder, allegado al expediente.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>44</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>05 de abril de 2022</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
--